Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de agosto de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12 para que remita las actuaciones pertinentes al Juzgado de Garantías n° 4 de la ciudad de Salta, provincia homónima, con el fin de que profundice la investigación. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 12 y del Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investigan las denuncias de Nair Nazarena T T y Javier Sebastián R , quienes informaron que personas desconocidas habrían ingresado sin autorización a la aplicación de telefonía "WhatsApp" de compañeros de trabajo, para luego sustituir su identidad y enviar mensajes a sus contactos con el objetivo de conseguir dinero bajo diversos pretextos. En ese contexto, los denunciantes habrían realizado una transferencia a una cuenta a nombre de Yanina Julieta S , perteneciente a la billetera digital de Naranja X.

El titular del Juzgado de Garantías N° 4 de la capital de la provincia de Salta, declinó su competencia al considerar que el domicilio de la titular de la cuenta bancaria a la que fueron destinados los fondos se encuentra en territorio bonaerense.

Por un error, los autos fueron remitidos a la Cámara Nacional de Apelaciones de esta ciudad y luego la juez nacional que resultó desinsaculada, se inhibió para continuar con la investigación al compartir los argumentos del magistrado precedente a favor de la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

Su par bonaerense, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría profundizado la investigación a fin

de determinar el lugar desde el que se llevó a cabo el engaño ni lo qué ocurrió con el dinero luego de las transferencias a la cuenta denunciada.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra -para ello toman el control de cuentas inactivas que los titulares omitieron oportunamente cerrar o abren nuevas mediante técnicas de suplantación de identidad- que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

En este sentido, no surge que se haya continuado la trazabilidad del dinero, esto es, respecto de lo ocurrido posteriormente a las transferencias -originadas en la provincia de Salta- a la cuenta bancaria señalada por la instrucción -sobre la que no se desarrolló una investigación relacionada con los IP (*Internet Protocol*) desde los que se habría accedido- máxime cuando se advierte del informe de la entidad financiera numerosos ingresos de dinero

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

que inmediatamente después son enviados a otras cuentas, respecto de las que nada se ha indagado, circunstancias que permitirían *prima facie* determinar el alcance de la defraudación desplegada en esta investigación.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia de Salta, que previno y a cuyos estrados concurrieron los denunciantes a hacer valer sus derechos -aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 306:1272)-, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 17 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.02.2025 17:26:59